

REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

ARTICULO 12.- Son facultades y obligaciones de los Jueces del Registro:

I.- Autorizar, dentro o fuera de la oficina y en los casos señalados por la Ley, los actos relativos al Estado Civil; II.- Exigir que se cumpla con los requisitos que la Ley establece para la inscripción de los actos y anotación de las actas relativos al Estado Civil; III.- Tener en existencia oportunamente las formas necesarias para la elaboración de las actas del Registro y para la expedición de las copias certificadas de las mismas y de los documentos del apéndice; IV.- Anotar en las actas las cancelaciones que procedan conforme a la Ley así como las que ordenen las autoridades competentes; V.- Avisar por escrito al Director de la Coordinación del Registro de la destrucción, extravío o modificación que sufrieren las actas; VI.- Reponer las actas que se hubieren destruido o extraviado, tomando de los otros ejemplares, los datos que deberán vaciar en la forma correspondiente, anotando la razón de ser copia tomada de otro ejemplar y la causa por la que se hizo la reposición; VII.- Expedir las copias certificadas de las actas y de los documentos del apéndice cuando les fuere solicitadas; Las copias certificadas contendrán cuando menos los siguientes datos: El tipo de hecho o acto jurídico que certifica; Datos de ubicación y fecha del acta; Nombre y firma de la autoridad que certifica, y sello del Registro Civil; lugar y fecha de certificación; y Los demás datos que deberá contener cada copia certificada en lo particular siendo los siguientes: De las actas de nacimiento: Nombre, apellidos, fecha y hora de nacimiento del registrado; Presentado vivo o muerto, sexo y lugar de nacimiento del registrado; Quien compareció a registrarlo; Nombre, apellidos, nacionalidad y edad de los padres; Nombre, apellidos y nacionalidad de los abuelos; Nombre, apellidos, nacionalidad y edad de los testigos; Clave Única de Registro de Población, identificada por sus siglas "CURP" y Clave de Registro de Identificación Personal, referida por sus siglas "CRIP" del registrado cuando se encuentren asentadas; y Nombre, apellidos, nacionalidad y edad de la persona distinta de los padres que presenta al registrado. De las actas de reconocimiento: Nombre, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento y edad del reconocido; Clave de Registro de Identificación Personal, referida por sus siglas "CRIP" del reconocido cuando se encuentre asentada; Datos de la ubicación del acta de nacimiento donde fue registrado el reconocido; Nombre, apellidos, nacionalidad y edad del reconocedor; Nombre, apellidos y nacionalidad de los padres del reconocedor; De la(s) persona(s) que otorga(n) su consentimiento, nombre, apellidos, nacionalidad, edad, estado civil y parentesco con el reconocido; y Nombre, apellidos, nacionalidad y edad de los testigos. De las actas de adopción: Nombre, apellidos, edad, fecha de nacimiento, sexo y lugar de nacimiento del adoptado; Clave de Registro de Identificación Personal, referida por sus siglas "CRIP" del adoptado cuando se encuentre asentada; Nombre, apellidos, edad, estado civil y nacionalidad del adoptante o adoptantes; Parte relativa de la resolución judicial; y Fecha de la resolución y autoridad que la dictó. De las actas de matrimonio: Nombres, apellidos, edad, lugar de nacimiento y nacionalidad de los contrayentes; Clave de Registro de Identificación Personal, referida por sus siglas "CRIP" de los contrayentes cuando se encuentre asentada; Estipulación del régimen conyugal elegido; Nombre, apellidos y nacionalidad de los padres de los contrayentes; Nombre, apellidos, nacionalidad y edad de los testigos; Nombre(s) y apellido(s) de la(s) persona(s) que da(n) su consentimiento por minoría de edad del (os) contrayente(s); y Autorización de la Secretaría de Gobernación en el caso de que algún contrayente sea extranjero. De las actas de divorcio: Nombre, apellidos, nacionalidad y edad de los divorciados; Clave de Registro de Identificación Personal, referida por sus siglas "CRIP" de los divorciados cuando se encuentre asentada; Datos de ubicación del acta de matrimonio de los divorciados; Parte resolutive de la sentencia; y fecha de la resolución y autoridad que la dictó. De las actas de defunción: Nombre, apellidos y sexo del finado; Clave de Registro de Identificación Personal, referida por sus siglas "CRIP" del finado cuando se encuentre asentada; Estado civil, nacionalidad y edad del finado; Nombre, apellidos